

2022-048
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, de la señora Juez, hoy dos de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Mediante escrito allegado el pasado 12 de mayo, la señora **LEONELA DEL CARMEN FERREIRA CONTRERAS** identificada con C.C. 18.559.309 interpuso Incidente de Desacato en contra de **NUEVA EPS** por presunto incumplimiento a fallo de tutela de 25 de febrero de 2022 emanado de este Despacho.

ANTECEDENTES

El pasado 12 de mayo la parte accionante allegó Incidente de Desacato a fallo de tutela de 25 de febrero de 2022, argumentando lo siguiente:

“Buenas tarde, Soy la señora leonela del Carmen ferreira... le notifico que la nueva eps. No esta cumpliendo. Con mis gastos de ospedaje.. Ni la primera vez.. E tenido muchas sitas medica. Me he visto de la necesidad de pedir para poder pagar pasaje ospedaje y comida.. El 9 de mayo me iban a dejar ospitalisada pero no quise porq no tenia recurso. Sin planta.. Y yo tengo 2 hijos pequeños.. Por favor les pido que me ayuden con mis gasto. Esta semana q viene tengo que aserme muchos exámenes. Unas placas. Y unos estudio de biopsia. Y no tenemos recursos. Le agradezco q me ayude muchas gracias Dios lo bendiga.”

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el 17 de mayo de 2022 se emitió auto de requerimiento previo a admisión, ordenando requerir a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS, a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela de 2 de mayo de 2022 y emitiera pronunciamiento al respecto dentro del término de 48 horas.

Adicional a ello, se vinculó y requirió al Superior Jerárquico del anterior, Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME como Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, con el fin de que conmine a su subordinado a dar cumplimiento al fallo de tutela de 25 de febrero de 2022.

A continuación, el pasado 23 de mayo la accionada NUEVA EPS allegó pronunciamiento en los siguientes términos:

2022-048
INCIDENTE DE DESACATO

- *“TRANSPORTE INTERMUNICIPAL SIMPLE NO ASISTENCIA MENOR DE 25 KMS: Se solicita contacto con usuario para verificar plan de citas e indicar la gestión a realizar para acceder a servicio, validar plan de citas de no contar con ellas una vez se programe servicios con fecha de atención; favor radicar por oficina o por medio de APP Nueva EPS. No se evidencia radicación alguna en salud. El 25/03/2022 Se intenta establecer comunicación en varias oportunidades a los números registrados en la base (3209958198- 3115841083 no contesta) por lo que no se logra contacto efectivo, se verifica en los aplicativos de salud e integral y no registran teléfonos adicionales.*
- *PAQUETE ALOJAMIENTO CADA NOCHE EN BUCARAMANGA TARIFA POR PERSONA: Se otorga cobertura de viáticos (alimentación, hospedaje y transporte intermunicipal) cuando sean necesarios controles y todo el tratamiento requerido en razón a su diagnóstico médico de tumor maligno de retroperitoneo, se solicita a contacto con usuario para verificar plan de citas e indicar la gestión a realizar para acceder a servicio.”*

A continuación, mediante auto de 24 de mayo de 2022 se puso en conocimiento de la actora la anterior respuesta de Nueva EPS y se le requirió para que dentro del término de 3 días allegase a este Despacho copia constancia de recibido del escrito radicado ante la accionada, mediante el cual les comunicó lo siguiente:

- Programación de citas médicas en la ciudad de Bucaramanga a partir del fallo de tutela para la atención de su patología y constancias médicas respectivas.
- Recibos de pago de cubrimiento de gastos de hospedaje, transporte y alimentación en que ha incurrido por esos conceptos a partir del 25 de febrero de 2022 y solicitud de recobro de los mismos.

Una vez transcurrido este término la actora no atendió el anterior requerimiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una

2022-048
INCIDENTE DE DESACATO

entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Para empezar a dirimir este trámite incidental se procede a citar la parte resolutive del fallo de tutela de primera instancia de 25 de febrero de 2022, emanado de este Despacho dentro del presente trámite, para efectos de delimitar la orden concreta emitida por este Despacho y determinar si en efecto la accionada se encuentra incumpléndola o no en la actualidad:

*“SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de presente decisión proceda a garantizar y sufragar los viáticos (alimentación, hospedaje y transporte intermunicipal) para la señora **LEONELA DEL CARMEN FERREIRA CONTRERAS** por el tiempo de permanencia en la ciudad de Bucaramanga, cuando sean necesarios controles y todo el tratamiento requerido en razón a su diagnóstico médico de “tumor maligno de retroperitoneo”, para lo cual deberán informar a la accionante los trámites y procedimientos internos que la EPS exige para el pago de dichos gastos.”*

Una vez revisada la anterior orden se evidencia en primer lugar que en efecto se le amparo el derecho fundamental a la salud la accionante y se le ordenó el cubrimiento de gastos de transporte intermunicipal, alimentación y hospedaje cuando fuere necesario acudir a la ciudad de Bucaramanga para la atención de su salud en relación a su diagnóstico *“tumor maligno de retroperitoneo”*

Ahora bien, pese a lo anterior, se notable que a la accionante también le asiste la carga de comunicar a la EPS las fechas en que tiene programados sus servicios médicos con antelación, ya que puede estar siendo atendida por varias IPS que aunque tienen contrato con NUEVA EPS, operan de forma completamente independiente en la asignación de sus citas médicas.

Por esta razón, puesto que la accionante no probó ante este Despacho haberle comunicado a la NUEVA EPS tanto la programación de las citas a las que debe acudir para la atención de su patología, ni haber radicado solicitud de reembolso con las constancias de los gastos en que ha incurrido por concepto de transporte, alimentación y estadía, no tiene este fallador fundamento alguno para determinar que hubo mala fe de parte de la accionada o incumplimiento de la orden emitida por este Despacho en fallo de tutela de 25 de febrero de 2022.

Por consiguiente, considera este fallador que en la actualidad no existe ninguna razón que permita considerar que NUEVA EPS se encuentra incumpliendo en el fallo de tutela de 25 de febrero de 2022 emitido dentro del presente trámite de tutela, razones que llevan a este fallador a abstenerse de dar apertura formal del presente trámite, al no configurarse desacato.

Por tanto, dado que no se evidencia incumplimiento de parte de la accionada, respecto de la orden de Tutela emanada del este Despacho de 25 de febrero

2022-048
INCIDENTE DE DESACATO

de 2022, no es viable dar continuidad al presente tramite ni mucho menos acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora y por tanto, se resolverá abstenerse de abrir incidente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- PRIMERO.- Abstenerse de dar apertura formal al trámite incidental por desacato a Sentencia de fecha 25 de febrero de 2022, iniciado por la señora **LEONELA DEL CARMEN FERREIRA CONTRERAS** identificada con C.C. 18.559.309 en contra de **NUEVA EPS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 067** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **03 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria